



**EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.25 dictamen XXII-GL-029/2017, relativo al Dictamen 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se reforma el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** -----

**ACTA No. 20** -----

#### **ANTECEDENTES:**

-----

**1.-** Por oficio número 005366, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 26 de Octubre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías y por la Diputada Eva María Vázquez Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, fue remitida copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexándose al mismo la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Octubre del año 2017, durante la cual se aprobó el dictamen de referencia, a efecto de que tal reforma fuera sometida a la consideración de los integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en apego a las disposiciones contenidas en artículo 112 de la citada Constitución. -----

**2.-** En fecha 8 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobernación y Legislación recibió el oficio IN-CAB/2074/17 emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual dicha dependencia turnó el expediente número XXII-413/2017, elaborado para dar seguimiento al oficio que a su vez le había sido turnado por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual se le remitió, al Ayuntamiento de Tijuana, el Dictamen número 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que se atendiera el proceso de reforma constitucional que ahora nos ocupa. -----

**3.-** Que los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, analizaron y revisaron la documentación recibida, al igual que las pretensiones de la reforma que se atiende, y una vez concluidas tales tareas acordaron la presentación de este dictamen al tenor de la siguiente: -----

#### **CONSIDERANDOS:**

-----

**PRIMERO.-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, disponiendo además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa. -----

**SEGUNDO.-** Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que el mismo es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda, y que su objeto es la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal. -----

**TERCERO.-** Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento, su participación en las reformas a la Constitución local en los términos previstos por la misma. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que: *"...los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución"*.

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: *"...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.*

*Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma."*

**CUARTO.-** Que en los términos del artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras o Regidores para que su seno se analicen y dictaminen los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

**QUINTO.-** Que en las fracciones I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos



de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado en la sesión ordinaria de la H. Vigésima Segunda Legislatura el día doce de Octubre de dos mil diecisiete, consiste en reformar el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de adicionarle un decimotercer párrafo en el que se establezca la obligación el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de promover políticas públicas mediante las cuales se reconozca que la producción de alimentos, al igual que su distribución y procesamiento para consumo humano, deben considerarse como actividades de carácter estratégico, y que para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria debe establecerse una coordinación efectiva con el gobierno federal para impulsar la producción agropecuaria. -----

**SEPTIMO.-** Con el propósito de facilitar la comprensión y el alcance de las pretensiones de la reforma que se atiende, seguidamente se transcribe el texto vigente del artículo 11 que se afecta, al igual que el texto de la reforma propuesta en el Dictamen 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

#### **Texto vigente del artículo 11:**

*“ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.*

*El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.*

*No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.*

*Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.*

*La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

*Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.*

*La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y los programas de desarrollo.*

*El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos.*

*Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.*

*La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales,*





*culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.*

*El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un desarrollo urbano sustentable para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.*

*El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales crearán los órganos de coordinación que correspondan para la evaluación de las políticas de desarrollo social en el Estado.”*

**Texto de la reforma del artículo 11 que se atiende:**

**“ARTÍCULO 11.- (...)**

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

*“El Ejecutivo del Estado, en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes relacionadas con el Desarrollo Social y la producción de alimentos, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, se consideran como una actividad de carácter estratégico. Por tanto, el Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria.”-----*

**SEPTIMO.-** Que como resultado del análisis comparativo de la reforma de mérito, al igual que del análisis de la intención de la reforma propuesta, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación que resuelven, consideran procedente que el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana emita su voto a favor de la aprobación de la reforma del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en apego a los siguientes:





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que se contienen en el **Anexo Único** de este Dictamen, mismos que deberán tenerse aquí por reproducidos cual si se insertasen a la letra. -----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.-** Con la celeridad que el caso amerita, tórnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----  
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.25** Dictamen XXII-GL-029/2017, relativo al Dictamen 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se reforma el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

**ANEXO ÚNICO:  
DEL DICTAMEN XXII-GL-029/2017**

***Se aprueba la reforma del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:***

**“ARTÍCULO 11.- (...)**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

***El Ejecutivo del Estado, en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes relacionadas con el Desarrollo Social y la producción de alimentos, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, se consideran como una actividad de carácter estratégico. Por tanto, el Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria.”***

